



**MUNICIPALIDAD
DE CHACABAYO**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 052 -2025-GM/MDCH

Chacabayo, 11 de abril de 2025.

VISTO:

El Expediente N° 9086-2023 de fecha 29 de setiembre de 2023, presentado por el Sr. Omar A. Campos Chávez, representante legal de la Asociación Iglesia Adventista del Séptimo Día Peruana del Norte, quien interpone recurso de apelación solicitando nulidad de la Resolución de Gerencia N° 244-2021-GDE/MDCH; el Informe N° 082-2023-GDE/MDCH recibido con fecha 10 de octubre de 2023 a través del cual, la Gerencia de Desarrollo Económico elevó el Recurso de Apelación a la Gerencia Municipal recomendando solicitar opinión legal; el Informe N° 023-2025-GDE/MDCH de fecha 24 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; y el Informe Legal N° 108-2025-GAJ/MDCH emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS (en adelante, el TUO), en relación al principio de legalidad prescribe que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*. En concordancia con ello, su Capítulo III del Título IV del reglamento regula los principios, reglas, garantías aplicables en el procedimiento administrativo sancionador;

Que, el numeral 1 del artículo 10° del TUO, establece que son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; el numeral 2 del artículo 248° del TUO, establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por principios especiales, entre ellos, el Principio del Debido Procedimiento, el mismo que prescribe que no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento;

Que, el artículo 252° del TUO, desarrolla la figura de la prescripción, como institución jurídica por la cual el transcurso del tiempo genera que las personas adquieran derechos o se liberen de obligaciones, precisando que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción y en caso no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. Asimismo, faculta a la autoridad a declarar de oficio la prescripción y dar por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones;

Que, el numeral 5 del artículo 255° del TUO, instituye que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora deben notificar el informe final de instrucción al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles;

Que, el artículo 259 del TUO, desarrolla la figura de la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, estableciendo que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos y si transcurrido el plazo para resolver sin que se notifique la resolución se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo;

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 002222 de fecha 13.nov.2020, la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte impuso una multa de "10% POR EL VALOR DE LA OBRA" a la Asociación Iglesia Adventista del Séptimo Día Peruana del Norte, "POR EJECUTAR O HABER EJECUTADO OBRAS DE EDIFICACIÓN EN GENERAL", multa que se impuso como parte de un proceso de fiscalización, otorgándole cinco (05) días hábiles para realizar su descargo;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 189-2020-SGFMT-GDE/MDCH de fecha 02.dic.2020, la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte concluyó que se acreditó la comisión de la conducta





**MUNICIPALIDAD
DE CHACABAYO**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

infractora por parte del sujeto inspeccionado Asociación Iglesia Adventista del Séptimo Día Peruana del Norte, recomendando la procedencia de aplicación de la sanción;

Que, mediante **Resolución de Gerencia N° 244-2021-GDE/MDCH de fecha 04.jun.2021**, la Gerencia de Desarrollo Económico resolvió **MULTAR** a la Asociación Iglesia Adventista del Séptimo Día Peruana del Norte por un monto ascendente a S/ 26,951.88, por "*ejecutar o haber ejecutado obras de edificación en general (construcción, remodelación, ampliación, cercado, demolición) Sin contar con licencia de obra correspondiente; 10% del valor de la obra...*". **Resolución que fue notificada a la administrada con fecha 14.set.2023**, de acuerdo a la Cédula de Notificación que obra en autos;

Que, la Asociación Iglesia Adventista del Séptimo Día Peruana del Norte, haciendo uso de su derecho de defensa, mediante documento s/n presentado por Mesa de Partes a través del expediente N° 9086-2023 con fecha 29 de setiembre de 2023, interpone recuso de apelación solicitando nulidad contra la Resolución de Gerencia N° 244-2021-GDE/MDCH, entre otros, por la omisión de notificación del Informe Final de Instrucción N° 189-2020-SGFMT-GDE/MDCH e invoca la caducidad del procedimiento administrativo sancionador;

Que, la Resolución de Gerencia N° 244-2021-GDE/MDCH se emitió en atención al Informe Final de Instrucción N° 189-2020-SGFMT-GDE/MDCH, informe que habrían omitido notificar a la Asociación Iglesia Adventista del Séptimo Día Peruana del Norte a fin de ejercer su derecho de defensa, omisión que transgredió el numeral 5 del artículo 255° y por ende el numeral 2 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444; por lo que el recurso de apelación debe ser declarado fundado y en consecuencia se declare la nulidad de todo lo actuado;

Que, han transcurrido más de nueve (9) meses contados desde que se notificó el inicio del procedimiento sancionador hasta la notificación de la Resolución de Gerencia N° 244-2021-GDE/MDCH; y más de cuatro (4) años hasta la fecha;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 040-2023/MDCH de fecha 17 de enero de 2023, el Alcalde de la Municipalidad de Chacabayo delegó al Gerente Municipal, su atribución administrativa relacionada a la emisión de las resoluciones que dejan sin efecto o declarando la nulidad de actos administrativos que presenten algún vicio;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la administrada **ASOCIACIÓN IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉTIMO DÍA PERUANA DEL NORTE**, y en consecuencia, **NULO TODO LO ACTUADO**; y declarar la **CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR** iniciado contra la misma, de acuerdo a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar la **PRESCRIPCIÓN** del plazo para determinar la existencia de responsabilidad administrativa de la administrada **ASOCIACIÓN IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉTIMO DÍA PERUANA DEL NORTE** por la comisión de la conducta infractora "**POR EJECUTAR O HABER EJECUTADO OBRAS DE EDIFICACIÓN EN GENERAL**" y en consecuencia, dar por concluido el procedimiento.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a la administrada **ASOCIACIÓN IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉTIMO DÍA PERUANA DEL NORTE** con el presente acto administrativo con estricta observancia de lo establecido en los artículos 20, 21 y otros aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, así como a la Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de la resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores para la evaluación de acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABAYO

Abog. **MILGUAR CONZALC ARAUJO ROSALES**
GERENTE MUNICIPAL

